

**PROCESO No. 2009 00813 00. RECURSO AUTO DE DATA 03-10-2023**

Hernán Bacca Calderon <asesoresbacca426@hotmail.com>

Vie 06/10/2023 17:00

Para:Juzgado 01 Familia - Meta - Villavicencio <fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (101 KB)

RECURSO CONTRA AUTO DE DATA 03-10-2023.pdf;

Cordial saludo.

**REF: PROCESO No. 50001 3110 001 2009 00813 00**  
**IMPUGNACION DE PATERNIDAD**  
**DEMANDANTE: EDGAR ORLANDO ACERO RODRÍGUEZ**  
**MENOR: STEICY ACERO PEREZ.**  
**ACCIONADA: MARIBEL PEREZ AGUDELO. -**

En calidad de apoderado de la parte Actora, **EDGAR ORLANDO ACERO RODRÍGUEZ**, en el paginado de radicado No. **50001 3110 001 2009 00813 00**, Proceso de **IMPUGNACION DE PATERNIDAD**, me permito allegar recurso contra auto de data 03-10-2023.

Suscrito: E mail [asesoresbacca426@hotmail.com](mailto:asesoresbacca426@hotmail.com)

**Celular WhatsApp** No. 313 458 26 66 – 311 840 51 84.

Atentamente,

**HERNÁN BACCA CALDERÓN.**

C. C. No. 19 319 005

T. P. No. 158 882.

SEÑOR (A)  
**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA**  
VILLAVICENCIO.

**REF: PROCESO No. 50001 3110 001 2009 00813 00**  
**IMPUGNACION DE PATERNIDAD**  
DEMANDANTE: **EDGAR ORLANDO ACERO RODRÍGUEZ**  
MENOR: **STEICY ACERO PEREZ.**  
ACCIONADA: **MARIBEL PEREZ AGUDELO.-**

**ASUNTO: RECURSO AUTO DE 03 – 10 - 2023.**

El suscrito, actuando como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, de manera comedida me permito interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación, contra el auto proferido por este Despacho, de data 03-10-2023, en lo relacionado con la indicación de aplicar el desistimiento tácito, lo que funda en que el suscrito no ha colaborado en el trámite de ubicar a la parte demandada señora Maribel Pérez Agudelo; recurso el cual sustentó así:

1. Carece de concordancia con la realidad la afirmación de que el suscrito no he colaborado para ubicar a la parte demandada; precisamente es el mismo paginado el cual permite colegir que, por el contrario, el suscrito, con las limitaciones que da el no poder agotar todas las posibilidades de notificar a la mencionada demandada, como sucedió cuando en enero de 2010 solicité que se intentara la notificación en la dirección de una prima de la a notificar, pero el Despacho negó la petición, como obra en auto de data 16 de febrero de 2010.
2. Luego de múltiples intentos por notificar a la demandada, memoriales de 21 de junio de 2010, 30 de agosto de 2010 y 19 de noviembre de 2010, solicité al despacho se ordenara el emplazamiento de la demandada, lo cual se surte con data 03 de julio de 2011, el cual se repite con data 25 de abril de 2013, siéndole designado Curador ad litem, cargo que asumió el Dr. Enyer Torres Gonzalez.
3. Con fecha 23 de enero de 2014 solicité al Despacho que se oficiara a Bienestar familiar de Villavicencio, a fin de que suministre datos relacionados de la menor o de su progenitora.
4. Ya con fecha 07 de septiembre de 2015, se había indicado que se aplicaría el desistimiento tácito, pero dicha decisión fue repuesta con data 07 de diciembre de 2015, al encontrar el Despacho que no había lugar para su decreto.
5. Con data 19 de junio de 2018, el suscrito intentó la notificación de la demandada, remitiendo correspondencia a la carrera 69B No. 92BB-39 de Medellín Antioquia, con resultado negativo.
6. En escrito de fecha 12 de noviembre de 2019, solicité al Despacho que se continuara con el trámite procesal, ante lo infructífero de la notificación a la demandada; solicitud reiterada con data 20 de septiembre de 2022.
7. El despacho, con data 26 de abril de 2019, determinó que "...resolverá las pretensiones con la prueba aportada y recaudada hasta el momento..." siendo esto lo que debe ser ejecutado ahora.

8. Sobra indicar que todos los presupuestos están dados, y que el suscrito ha seguido la directriz señalada para este tipo de procesos, en los cuales, de ninguna manera se considera que, si la demandada no asiste al Juzgado, el proceso se dará por terminado, pues en tal caso (no comparecencia de la parte demandada) está estatuido, tanto la notificación por aviso, como el emplazamiento y la posterior designación de curador, todo lo cual se rituó conforme ordena la ley procesal.

Por lo expuesto depreco a su señoría se reponga el auto, en lo atacado, y en su lugar se ordene dar cumplimiento a lo dispuesto por el Despacho en el Auto de data 26 de abril de 2019; de no ser de buen recibo este pedimento, se conceda la pedida apelación.

Atentamente,

---

**HERNAN BACCA CALDERON**

C. C. No. 19.319.005 Bogotá D. C.

T. P. No. 158.882 C. S. J.